



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

N° -2026-SERVIR-PE

Lima,

VISTOS: Los Informes Técnicos Nos. 000010-2025-SERVIR-GDCRSC-MRP, 000023-2025-SERVIR-GDCRSC-MRP y 000004-2026-SERVIR-GDCRSC-MRP, así como los Memorandos Nos. 001007-2025-SERVIR-GDCRSC, 001127-2025-SERVIR-GDCRS, 000032-2026-SERVIR-GDCRSC y 000054-2026-SERVIR-GDCRSC de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil; y, el Informe Legal N° 000035-2026-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por el Decreto Legislativo N° 1682, Decreto Legislativo que establece el marco normativo para habilitar, garantizar y fortalecer el funcionamiento de la escuela nacional de administración pública – ENAP publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de octubre de 2024, establecía antes de la referida modificatoria que, para efectos del funcionamiento del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, tal como el ingreso, la progresión, cumplimiento de requisitos, entre otros, los títulos universitarios, grados académicos o estudios de posgrado emitidos por una universidad o entidad extranjera, o los documentos que los acrediten, son registrados ante SERVIR, requiriéndose como único acto previo la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores o el apostillado correspondiente; disponiendo que SERVIR administra este registro de manera transparente y con la finalidad de promover la capacitación y formación profesional de los funcionarios y servidores civiles, el cual es automático, gratuito y le otorga validez sólo para efectos del sistema administrativo de gestión de recursos humanos. SERVIR efectúa actos de fiscalización de la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores posterior sobre los documentos registrados, su falsedad origina la destitución del servidor civil sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas; siendo en el marco de la citada disposición que SERVIR implementó el *"Registro de títulos y grados obtenidos en el extranjero"* (en adelante, el Registro)

Que, asimismo, la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, precisó que lo dispuesto en la referida Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, es de aplicación para todas las personas que prestan servicios en las entidades y empresas públicas, cualquiera sea su clasificación o régimen, incluyendo los directorios y consejos directivos, así como lo dispuesto en la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 010-2014-SERVIR/PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDCRSC, *"Directiva para el funcionamiento y consulta*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: W1FKT1G



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

del Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero" (en adelante, la Directiva), con el objeto de establecer las disposiciones que regulen el funcionamiento y consulta del Registro de conformidad con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057; y, ponerlas en conocimiento de los servidores civiles y entidades de la Administración Pública;

Que, el numeral 4.1 de la Directiva, dispone que el Registro opera a través del Portal de SERVIR, en el que se difunden los títulos, grados o estudios de posgrado, legalizados o apostillados, obtenidos en el extranjero por el servidor civil y que ha solicitado su registro para efectos exclusivos del funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH). En ese sentido el numeral 4.5 de la Directiva establece, respecto a los requisitos para el trámite del registro, lo siguiente:

"4.5 Requisitos para el trámite del registro

La solicitud de registro que presente el servidor civil, en calidad de declaración jurada, deberá contener los nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería o pasaporte del servidor; la indicación expresa del documento a inscribirse, considerando lo señalado en el numeral 4.3 de la presente Directiva; lugar, fecha, firma o huella digital en caso de estar impedido; adjuntando los siguientes documentos:

- a) El título, grado académico o estudios de postgrado, o documentos que lo acrediten, legalizados.*
- b) Para el caso de documentos expedidos en idioma diferente al castellano, el solicitante deberá adjuntar la traducción oficial o certificada de los mismos."* (Énfasis agregado)

Que, de las normas legales señaladas se desprende, que los documentos inscritos en el Registro tienen efectos exclusivos en el marco del SAGRH; y, para acceder a él, es necesario cumplir con los siguientes requisitos: i) ser servidor civil, lo cual implica tener vínculo jurídico contractual laboral con alguna entidad o empresa pública, ser miembro de directorio o Consejo Directivo en estas o ser profesional altamente calificado contratado en el marco de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público, y dicta otras disposiciones; ii) presentar una solicitud, con carácter de declaración jurada, que contenga los datos indicados en el primer párrafo del numeral 4.5 de la Directiva; iii) adjuntar el título, grado académico o estudios de postgrado, o documentos que lo acrediten, legalizados, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 4.5 de la Directiva; y, iv) adjuntar, en el caso de documentos expedidos en idioma diferente al castellano, la traducción oficial o certificada del documento a inscribirse, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 4.5 de la Directiva. Asimismo, el numeral 4.6 de la citada Directiva, dispone que el Registro "(...) es automático, gratuito y les otorga validez sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos";

Que, en el marco de la normativa señalada, mediante la presentación del formato "Solicitud para el registro de estudios obtenidos en el extranjero" de fecha 13 de febrero de 2024, firmado con el Expediente N° 2024-0008725, el señor César Manuel Bazán Ramírez solicita se inscriba en el Registro su Título de "Máster en Innovación Social y Economía Solidaria", emitido por la "Universidad de Salamanca"; para cuyo efecto, declaró ser "servidor civil" en el área "Escuela Nacional de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: W1FKT1G



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Administración Pública”, cargo/puesto de “Docente” en la “Autoridad Nacional del Servicio Civil”, bajo el Régimen Laboral de “Docentes Universitarios (Ley 23733)”;

Que, al respecto, dada la naturaleza de aprobación automática del procedimiento de inscripción en el Registro, y en atención a la solicitud presentada por el señor César Manuel Bazán Ramírez (en adelante, el administrado), se generó el Registro N° 0008725-2024-GDCRSC de fecha 13 de febrero de 2024, a través del cual se inscribió el Máster en Innovación Social y Economía Solidaria, emitido por la Universidad de Salamanca, a nombre del administrado;

Que, posteriormente, en el marco de la fiscalización posterior efectuada por SERVIR, a través de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil (GDCRSC), en virtud a lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), a fin de verificar la autenticidad de la declaración, documentos e información, que motivó la aprobación automática del procedimiento de inscripción con Registro N° 0008725-2024-GDCRSC, con fecha 22 de agosto de 2024 se remitió a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de SERVIR el Memorando N° 000617-2024-SERVIR-GDCRSC, solicitando información sobre la situación laboral de, entre otros, el administrado, requiriendo precisar su tiempo de permanencia, cargo que desempeña y régimen laboral, y solo en caso que no haya contado con vínculo laboral, confirmar si prestó servicios profesionales en la entidad;

Que, en respuesta a lo solicitado por la GDCRSC, a través del Memorando N° 001377-2024-SERVIR-GG-ORH de fecha 27 de agosto de 2024, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de SERVIR informa que *“(…) de acuerdo a la revisión de la base de datos del personal vinculado bajo el D.L. No 1057, D.L. No 728, y Ley No 30057-Ley del Servicio Civil, el señor Cesar Manuel Bazán Ramírez no ha tenido vínculo laboral con nuestra entidad bajo los regímenes citados.”;*

Que, por otro lado, mediante Memorando N° 000042-2026-SERVIR-GDCRSC de fecha 16 de enero de 2026 la GDCRSC solicita a la Subjefatura de Abastecimiento de SERVIR, información respecto a si el señor César Manuel Bazán Ramírez prestó servicios bajo la modalidad de locación de servicios en la Escuela Nacional de Administración Pública de la Autoridad Nacional del Servicio Civil durante el primer semestre del año 2024; consulta respecto a la cual, mediante Memorando N° 000061-2026-SERVIR-GG-OGAF-SJA de fecha 19 de enero de 2026, la Ejecutiva de la Subjefatura de Abastecimiento ha informado que *“(…) se ha realizado la consulta en el aplicativo del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA; advirtiéndose que, el 11 de marzo del año 2024, se generó la Orden de Servicio N° 0000313-2024 (recepcionada el 02.04.2024), a favor del señor César Manuel Bazán Ramírez, por la contratación del “Servicio docente para el dictado del Módulo de Innovación Pública del Programa Innovación para la Transformación del Estado – Grupo 1”, cuyo plazo de ejecución era de hasta ciento veinticuatro (124) días calendario, contabilizados desde el día siguiente de recepcionada la Orden de Servicio.(…)”;*

Que, en razón de las respuestas brindadas por la Jefa de de la Oficina de Recursos Humanos y la la Ejecutiva de la Subjefatura de Abastecimiento de SERVIR, mediante los Memorandos Nos. 001007-2025-SERVIR-GDCRSC, 001127-2025-SERVIR-GDCRSC y 000032-2026-SERVIR-GDCRSC, que recogen los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: W1FKT1G



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

términos de los Informes Técnicos Nos. 000010-2025-SERVIR-GDCRSC-MRP, 000023-2025-SERVIR-GDCRSC-MRP y 000004-2026-SERVIR-GDCRSC-MRP, respectivamente, así como el Memorando N° 000054-2026-SERVIR-GDCRSC, la GDCRSC informa que se ha evidenciado que el administrado, **al momento de presentar su solicitud de inscripción en el Registro**, esto es el 13 de febrero de 2024, **no cumplía con el requisito de ser servidor civil, al no tener el vínculo jurídico declarado en la solicitud que generó el Registro N° 0008725-2024-GDCRSC**, el cual resulta ser un requisito esencial considerando que el Registro otorga validez a los títulos universitarios, grados académicos o estudios de posgrado inscritos, sólo para efectos del SAGRH, de acuerdo con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 y en la Directiva;

Que, cabe precisar en esta parte, que mediante Carta N° 000394-2025-SERVIR-GDCRSC, notificada el 20 de noviembre de 2025, la GDCRSC comunicó al administrado el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del Registro correspondiente a su Título de Máster en Innovación Social y Economía Solidaria, emitido por la Universidad de Salamanca, debido a que al momento de la presentación de su solicitud no tenía una relación laboral vigente con SERVIR, según lo informado por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de dicha institución; otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles, para presentar sus descargos en ejercicio de su derecho de defensa, conforme a lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG, no habiendo el administrado ejercido su derecho de defensa como respuesta a la Carta en mención, conforme se advierte en el Memorando N° 000507-2025-SERVIR-GG-OGAF-SJSC de fecha 5 de diciembre de 2025 y el Correo electrónico de fecha 05 de febrero de 2026, que obran en el expediente administrativo;

Que, a partir de lo expuesto, se ha evidenciado que el señor César Manuel Bazán Ramírez, al momento de presentar la solicitud que dio origen al Registro N° 0008725-2024-GDCRSC de su Título de Máster en Innovación Social y Economía Solidaria, emitido por la Universidad de Salamanca, efectuado con fecha 13 de febrero de 2024 por aprobación automática, no tenía calidad de servidor civil; habiéndose realizado sin cumplir con uno de los requisitos legales exigidos para tal fin, referido a *"ser servidor civil, lo cual implica tener vínculo jurídico contractual laboral con alguna entidad o empresa pública, ser miembro de directorio o Consejo Directivo en estas o ser profesional altamente calificado contratado en el marco de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público, y dicta otras disposiciones"*, establecido en el numeral 4.5 de la Directiva;

Que, al respecto, el artículo 10 del TUO de la LPAG, regula como vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: i) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; ii) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 de dicha norma; iii) los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; y, iv) los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: W1FKT1G



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 del TUO de la LPAG, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público o lesionen derechos fundamentales; precisando que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; y que la facultad para declarar la nulidad de oficio prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que los actos hayan quedado consentidos, para lo cual debe correr traslado al administrado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa; asimismo, precisa que en caso de que el plazo de dos (2) años haya prescrito, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, al respecto, mediante Informe Legal N° 000035-2026-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, OAJ) informa que, dado que el Registro N° 0008725-2024-GDCRSC es consecuencia de un procedimiento de aprobación automática que se inicia a solicitud de parte, su fecha de emisión es la misma de la presentación de la solicitud por parte del administrado; consecuentemente, la fecha de emisión del referido Registro es el 13 de febrero de 2024, fecha en la que se considera que dicho acto ha quedado consentido; en ese sentido, en el presente caso, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 213.3 del referido artículo 213 del TUO de la LPAG, **la facultad para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa prescribirá el 13 de febrero de 2026**; encontrándonos dentro del plazo legal establecido para tal fin. Asimismo, en el citado Informe Legal se precisa que el agravio a la legalidad administrativa supone que la actuación se encuentre viciada por alguna de las causales previstas en el artículo 10 del TUO de la LPAG; advirtiéndose la configuración de la causal establecida en el numeral 3. del citado artículo, conforme al cual constituye un vicio de nulidad los actos que resulten como consecuencia de la aprobación automática, por los que se adquiere facultades, o derechos, entre otros, **cuando no se cumplen con los requisitos** para su adquisición;

Que, de igual forma, sobre la afectación del interés público refiere que el Tribunal Constitucional ha señalado que el interés público *"tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa"*¹. En ese sentido, es posible afirmar que por interés público se entiende a aquello que beneficia a toda la colectividad, como es la seguridad jurídica producida por el respeto al ordenamiento jurídico vigente, ya que hace posible la vida en comunidad; en esa línea, permitir la permanencia de registros que no cumplen con los requisitos exigidos por la normativa, como es el caso de la administrada, socava la integridad del sistema administrativo de gestión de los recursos humanos, ya que debilita la exclusividad del registro como herramienta de gestión del talento humano en el Estado. Al respecto, se debe considerar que la finalidad del Registro de SERVIR radica en la consolidación de información correspondiente a títulos universitarios, grados académicos o estudios de posgrado emitidos por una universidad o entidad extranjera, o los documentos que los acrediten, relevantes para la administración pública en el ámbito

¹ Sentencia recaída en el Exp. 0090-2004-AA-TC, F.J. 11.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: W1FKT1G

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

del funcionamiento del SAGRH (tal como el ingreso, la progresión, cumplimiento de requisitos, entre otros), por lo que su uso debe mantenerse alineado con su propósito original. La presencia de inscripciones ajenas a su función genera un precedente de flexibilidad en el control de la información estatal, lo que puede debilitar su confiabilidad y generar un efecto de desorden en la gestión del talento humano del sector público; razón por la cual la declaración de nulidad del Registro N° 0008725-2024-GDCRSC no solo corrige una desviación en la administración del registro, sino que también refuerza su papel como una herramienta clave para la profesionalización del servicio civil, asegurando que continúe siendo un mecanismo confiable, alineado con las necesidades del Estado y con los principios de mérito y transparencia en la función pública;

Que, en ese sentido, el dotar de validez a la inscripción del Registro N° 0008725-2024-GDCRSC, a favor del administrado, cuando se ha evidenciado que no cumplía con los requisitos legales para acceder al Registro, supone validar una situación que atenta contra el ordenamiento jurídico vigente y por ende supone una afectación a la legalidad administrativa; y, en consecuencia, representa una afectación al interés público, conforme se ha detallado en el considerando décimo séptimo y décimo octavo de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva; configurándose lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 y en el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG;

Que, en razón de lo señalado, corresponde emitir la Resolución de Presidencia Ejecutiva que declare la nulidad de oficio del acto administrativo de aprobación automática, contenido en el Registro N° 0008725-2024-GDCRSC de fecha 13 de febrero de 2024, por afectación a la legalidad administrativa y al interés público, al haberse efectuado el registro sin cumplir con los requisitos legales establecidos para tal fin, configurándose así el vicio de nulidad previsto en el numeral 3. del artículo 10 del TUO de la LPAG;

Que, finalmente, cabe precisar que si bien el numeral 11.3 del artículo 11 de TUO de la LPAG establece que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico; en el presente caso, al tratarse de un procedimiento de aprobación automática, no se advierte que la nulidad se fundamente en una ilegalidad manifiesta; razón por la cual no corresponde disponer la adopción de acciones para determinar responsabilidad administrativa alguna;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por el Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: W1FKT1G



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en el Registro N° 0008725-2024-GDCRSC de fecha 13 de febrero de 2024, a través del cual se inscribió en el “*Registro de títulos y grados obtenidos en el extranjero*” (hoy, “*Registro de grados obtenidos en el extranjero y emitidos por la Escuela Nacional de Administración Pública – ENAP*”), el Título de Máster en Innovación Social y Economía Solidaria, emitido por la Universidad de Salamanca, a favor del administrado César Manuel Bazán Ramírez, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, adopte las acciones que correspondan en el marco de sus funciones.

Artículo 3.- Disponer que la Subjefatura de Servicios al Ciudadano notifique la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva al administrado César Manuel Bazán Ramírez.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (www.gob.pe/servir).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
JOSE ANGEL VALDIVIA MORON
Presidente Ejecutivo(i)
Consejo Directivo

Firmado por (VB)
TANIA LOURDES NARAZAS RIEGA
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Asesoría Jurídica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: W1FKT1G